

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

<b>ÍNDICE</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>I. LOS PROBLEMAS DE LA HACIENDA ESTATAL A FINES EL SIGLO XVIII. PRIMERAS MEDIDAS DESAMORTIZADORAS</b>	<b>4</b>
<b>II. DESARROLLO DEL PROCESO EN BERGARA.</b>	<b>11</b>
<b>1. ORDEN DE VENTA Y BIENES A ENAJENAR</b>	
<b>2. ALMONEDA Y REMATES</b>	<b>14</b>
<b>III. VENTA DE CAPELLANÍAS</b>	<b>18</b>
<b>1. PROCEDIMIENTO</b>	<b>19</b>
<b>2. CUADRO DE TASACIÓN Y VENTAS</b>	<b>21</b>
<b>IV. ENAJENACIONES DE CONCEJILES</b>	
<b>1. CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRODUCEN</b>	<b>22</b>
<b>2. ANÁLISIS GENERAL DE LAS VENTAS EN GIPUZKOA</b>	<b>26</b>
<b>3. LAS VENTAS EN BERGARA</b>	<b>27</b>
<b>CUADRO RESUMEN</b>	<b>28</b>
<b>PRINCIPALES COMPRADORES:</b>	
<b>LOCALIZACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>33</b>
<b>VI. FUENTES UTILIZADAS:</b>	<b>35</b>

## INTRODUCCIÓN

El principal motivo que me ha llevado a acercarme a este tema, aprovechando la cercanía de una serie de documentos-fuentes a las que tenía fácil acceso en el Archivo Municipal de Bergara, ha sido el intentar dar respuesta a ciertas interrogantes que desde hace bastante tiempo tenía en relación al tema de la Desamortización tal y como yo lo había estudiado y explicado, es decir, el proceso histórico conocido con el nombre de Desamortización. Como es sabido, corresponde a un fenómeno que se entronca con la Crisis del Antiguo Régimen y la progresiva implantación de las nuevas formas de propiedad y de relaciones sociales que conocemos como contemporáneas; en este sentido, siempre se habla de los dos grandes procesos desamortizadores iniciados en los años 30 del siglo XIX y desarrollados a lo largo de la centuria y que se podrían resumir de este modo:

1. El primero correspondería a la llamada Desamortización eclesiástica o religiosa del ministro Mendizábal, iniciado a partir de los decretos de 1836 durante la Regencia de María Cristina, en plena Guerra Carlista, es decir, en uno de los momentos de máximo enfrentamiento entre partidarios y detractores del Antiguo Régimen. Además, el modo y la premura con los que el proceso se inició y se desarrolló se explicaban, entre otros motivos, por la imperiosa necesidad del gobierno del momento de lograr ingresos extraordinarios que pudieran ser empleados en organizar y aprovisionar de lo necesario a un ejército que hiciera frente con garantías al carlismo cuya fuerza, especialmente en los años 34 y 35, suponía el casi absoluto triunfo de los partidarios del pretendiente y, por consiguiente, el fracaso de la candidatura e Isabel II y de los intentos de implantar el sistema liberal.

2. El segundo, desarrollado dos décadas más tarde, la llamada Desamortización civil de Madoz (1855) que iba a suponer la puesta en venta de una gran cantidad de propiedades pertenecientes a entidades públicas tales como los Ayuntamientos, ministerios y otras instituciones públicas... y que supuso la práctica desaparición de los bienes de propios y los comunales de los concejos y que tan perjudicial resultaría para los intereses de los pequeños campesinos.

Ahora bien, en los diferentes momentos en los que me acercaba al tema había observado algunos elementos que no encajaban tan fácilmente en estos procesos, dos fundamentales:

- Por un lado, cuando llegan estos dos grandes procesos desamortizadores a algunos territorios tendrán una repercusión bastante reducida y las cifras que se pueden manejar son muy pequeñas. Esto es palpable en el entorno de los territorios vascos y cómo no en el caso de Bergara.

- Por otro, la constatación de que en estos mismos lugares apenas se conservan hoy propiedades rústicas comunales, fundamentalmente los bosques comunales, que tanta importancia han tenido y tienen en las economías rurales de otras zonas.

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

Estas dos constataciones me llevaron a la consulta de diferentes estudios que sobre este tema se habían hecho y que efectivamente me demostraron que el proceso desamortizador, esto es, el paso a propiedad privada libre de los bienes que por diferentes motivos estaban amortizadas y, consecuentemente, no se podían enajenar, se había desarrollado de muy diversas maneras y ritmos y, lógicamente, con diferentes consecuencias.

En efecto, en Bergara y en general en territorio guipuzcoano, para los años 30 del siglo XIX prácticamente se habían enajenado la gran mayoría de dichas propiedades, especialmente las propiedades concejiles, en gran medida debido a que los ayuntamientos tuvieron que hacer frente a los gastos extraordinarios causados por el mantenimiento de las tropas de las diferentes guerras que desde fines del siglo XVIII sufrió el territorio; además, las guerras más importantes de este periodo fueron contra Francia: primero la Guerra de la Convención (1793-95) declarada por Godoy y Carlos IV contra la Francia revolucionaria y luego, mucho más larga y gravosa, la llamada guerra de la Independencia (1808-1814). Ambos conflictos, en gran medida debido a la proximidad geográfica, supusieron la presencia de tropas francesas en los diferentes pueblos guipuzcoanos (Bergara fue en este sentido centro importante) y acarrearon enormes gastos a los que ni las Juntas ni los Ayuntamientos podían hacer frente fácilmente; hay que recordar que el sistema foral suponía que eran los propios territorios forales quienes debían hacer frente en primer lugar a su defensa y, claro está, a los gastos que eso suponía.

## **I. LOS PROBLEMAS DE LA HACIENDA ESTATAL A FINES EL SIGLO XVIII. PRIMERAS MEDIDAS DESAMORTIZADORAS**

Durante la guerra de la Independencia de USA (1) el gobierno de Carlos III, agobiado por los gastos de la guerra y el déficit crónico de la hacienda, inició la emisión de una forma de papel moneda conocido como los **vales reales**; eran obligaciones del estado pero en realidad circulaban como papel moneda tanto para pagar deudas de particulares como impuestos del Estado.

Para la primera emisión (1780) se pagaba un interés del 4% que pagaba el gobierno una vez por año, pero durante la guerra se hicieron muchas emisiones, depreciándose al final de la misma en un 13%; la paz del 83 restauró la confianza en los vales, aprovechando el gobierno para lanzar otra emisión para construir los canales de Aragón y Tauste, pero en 1793, con la guerra de la Convención, aunque relativamente corta, la situación empeora llegando la pérdida al 21% al final de la guerra. Con la paz volvieron a subir pero en 1796 la nueva alianza con Francia supuso el comienzo de una nueva guerra contra Inglaterra quien tras Trafalgar inició un bloqueo que, además de aumentar los gastos, redujo considerablemente los caudales reales que llegaban de Indias, así como menguó el importe de las aduanas, fuente importante de las rentas reales.

Era imposible recurrir a nuevos impuestos (motines por ello en Barcelona, Galicia, Sevilla...) y algunos consejeros estaban convencidos de que la "salud fiscal de la corona dependía de la prosperidad de los vasallos".

En 1797, por razones poco claras, fue destituido Godoy, quedando Francisco de Saavedra como responsable y al año siguiente el rey estableció una Caja de Amortización para pagar los intereses de los vales y retirarlos de la circulación. Los fondos destinados a dicha Caja no se podrían utilizar para otro fin ni, claro está, para los gastos ordinarios de la monarquía.

Entre 1798 y la ocupación napoleónica el gobierno de Calos IV agobiado por los gastos de guerra y desastres naturales se agarró a la propiedad de manos muertas para salvarse de una más que previsible bancarrota catastrófica (el ejemplo de lo ocurrido en la Francia de 1789 aún estaba presente).

Así, a lo largo del año 1798 se dictaron tres disposiciones –21 de febrero, 26 de febrero y 25 de septiembre-, que inician, ciertamente, la desamortización, tal y como seguirá realizándose a lo largo del siglo XIX, y cuyos episodios más conocidos serán las de los gobiernos liberales de 1836 (Desamortización de Mendizábal) y de 1855 (Madoz), con las características siguientes:

- apropiación por parte del Estado, y por decisión unilateral suya de bienes inmuebles pertenecientes a “manos muertas”
- venta de los mismos a través de subasta, y
- asignación del importe, obtenido con las ventas, a la amortización de los títulos de la deuda.

(1) *España* apoyó activamente las *Trece Colonias* en toda la *Guerra de Independencia de Estados Unidos*, empezando la llamada *guerra anglo-española de 1779-1783*, comenzando a participar en la guerra a partir de 1776. España se alió con Francia a través de los *Pactos de familia*, y también se ve la revolución como una oportunidad para debilitar al *Imperio Británico*, que había causado pérdidas importantes a España durante las *guerra de los Siete Años*. El recién nombrado primer ministro, el *conde de Floridablanca*, escribió en marzo de

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

*1777, "el destino de los intereses de las colonias nos importa mucho, y vamos a hacer por ellos todo lo que las circunstancias lo permitan".*

En estos primeros momentos, se efectúa sólo sobre bienes de “manos muertas” políticamente débiles –colegios mayores, hospicios, hospitales...- o indefensas –jesuitas expulsados-.

Las ventas derivadas de la tercera de las órdenes reales, la de 25 de septiembre de 1798, según Godoy, continuaba efectuándose y con buen resultado en 1802 y 1803, pero los beneficios obtenidos se destinaron a los gastos de la guerra.

En verano del 98 la situación parecía desesperada y la bancarrota amenazaba a la corona. A nadie se le escapaba que Luis XVI en 1789 se encontró forzado a convocar los Estados Generales por no poder solucionar el déficit francés siendo el inicio de un proceso revolucionario que acabó incluso con la vida del mismo rey. En agosto, el secretario de Hacienda Miguel Soler preparó para el rey una memoria:

"...todo exige disposiciones extraordinarias, que produzcan grandes fondos, sin los cuales... se expondría quizás el orden y la existencia del gobierno". Así, se decidió **"vender los bienes fondos de Patronatos, Hermandades, Obras Pías, Hospitales y Capellanías e imponer su producto a un rédito del 3% en la Caja de Amortización con destino a la extinción de los vales reales y acciones de empréstitos"**.

Y añadía: **"... Es tan notoria la mala administración de dichas fincas, que nadie deja de compadecerse de los males que produce su deterioro por lo que priva de sus rendimientos, que es la mayor riqueza nacional y a los fines piadosos de los fundadores y sería muy aplaudida la enagenación de dichas fincas en manos activas y contribuyentes"**.

Las desventajas del estancamiento de bienes raíces en manos muertas era un tema común de los economistas y políticos españoles del XVIII. Campomanes (Tratado de la Regalía de amortización), Olavide, Jovellanos (Informe de la Ley Agraria) y otros muchos aceptaban la doctrina de que la tierra sería mejor cultivada por campesinos que la disfrutasen con libertad y seguridad. Esta es una de las doctrinas del liberalismo económico en boga en el siglo XVIII.

Jovellanos sugirió que las tierras concejiles se podrían vender a individuos particulares y las propiedades vinculadas eclesíásticas se diesen en arrendamiento enfiteútico (a perpetuidad), animando a sus propietarios a venderlas e imponer el producto en fondos públicos.

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

Así las cosas, en mayo del 1798 el Rey nombra una Junta de seis personas para resolver la crisis fiscal, dirigidos por el Conde de Cabarrús; dicha Junta apoya la proposición hecha por Soler de emprender la desamortización y así el 19 de Septiembre firma los Decretos:

**1. “...en medio de las urgencias presentes de la corona...disponer de un fondo cuantioso para subrogar los Vales Reales en otra deuda de menor interés y así poder aliviar la industria y el comercio y siendo indisputable mi autoridad soberana para dirigir los establecimientos públicos... he resuelto se enagenen todos los bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras Pías y Patronatos, poniéndose los productos de estas ventas, así como los capitales de los censos que se redimiesen pertenecientes a dichos establecimientos en mi Real Caja de Amortización, baxo el interés anual del 3%...”**

Hay que hacer notar que las fundaciones, memorias, etc... a que alude eran dotaciones para fines determinados y que, aunque relacionadas con instituciones eclesiásticas, eran considerados como “establecimientos públicos”, esto es, no se pretendía tocar los bienes raíces de las parroquias, cabildos u órdenes religiosas.

Más adelante el decreto invitaba a los arzobispos y demás prelados a que enajenen los bienes de las Capellanías colativas u otras fundaciones eclesiásticas y a hacer lo mismo con el producto conseguido, puesto que los poseedores de capellanías eran nombrados por los prelados y no se podrían tocar sin el consentimiento de la Iglesia

**2. “...Por el que se autorizaba la venta de las propiedades de la extinguida Compañía de Jesús que aun no se habían destinado a nuevos fines, orden religiosa expulsada por Carlos III en 1767 y cuyos bienes se habían incorporado a Hacienda...”**

**3. “... Venta de los predios de los Colegios Mayores imponiendo su producto también en la Caja de Amortización, eximiendo edificios, biblioteca e iglesias...”**

**4.** Este Decreto era diferente pues concedía a los poseedores de mayorazgos y vínculos la posibilidad de enajenar sus propiedades raíces con tal de imponer su producto en la citada caja. En anteriores ocasiones se había concedido este permiso individualmente en casos extraordinarios; ahora se generaliza este permiso.

Entre las condiciones y fines de las enajenaciones estaba el de multiplicar el número de propietarios pero respetando los intereses de los dos estamentos privilegiados al mismo tiempo que promover la “felicidad de la nación” y para asegurar que las fincas pasasen a propietarios activos se especifica que las ventas se hagan en pública subasta, previa tasación y fijación de carteles en las cabezas de partido y pueblos del contorno a realizar en un plazo de treinta días, subdividiéndose las propiedades lo más posible para multiplicar el número de propietarios.

*Diciembre 2014*

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIAÍSTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

Se podría pagar con vales reduciéndose así los intereses (del 4 al 3%), con tal de que la corona los amortizase y no los volviera a poner en circulación.

Antes de acabar el año 1798 comenzaron las ventas bajo la autoridad de los intendentes provinciales; en los territorios forales será el corregidor quien habitualmente nombra a los alcaldes para dirigir el proceso.

En Enero de 1799 se creó una Junta Suprema independiente para expeditar las ventas y nombró como presidente al arzobispo de Sevilla, Antonio Despuig, y entre lo vocales estaba Manuel Sixto Espinosa, director de la Caja de Amortización. Esta Junta no dio el resultado esperado y en julio se hizo cargo la Tesorería General.

Posteriormente, en Enero de 1799, el Rey aprobó una Instrucción detallada en 44 capítulos para regular el proceso de enajenaciones, que, pretendiendo hacer la desamortización con el menor daño y mayor provecho para todos, se concretaba de la siguiente manera:

- Los administradores junto con las justicias debían realizar un censo de los bienes enajenables
- Dos peritos, uno nombrado por el dueño y otro por la justicia o la caja tasarían dichas fincas
- Anuncio de pública subasta en el plazo de 30 días previa publicidad con carteles en los pueblos circundantes, especialmente donde se preveía que hubiera personas pudientes
- Por regla general, se empezaría por la venta de fincas de cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos y luego a las de hospitales, hospicios, casas de misericordia y de expósitos
- Se admitirían posturas por las 2/3 parte de la tasación, pagaderas en efectivo o en vales
- Se permitía pagar a plazos, sin pasar de dos años, entregando la 1/4 con el contrato de compraventa

En los próximos años salieron a la luz otros decretos detallando minuciosamente las instrucciones en las que se manifiesta con claridad la penuria fiscal de la Corona. Así:

- Se abandona la regla de vender de una en una y, lo más importante, en 1803 el Rey decidió levantar las prohibiciones existentes desde Carlos III de realizar cambios en los arrendamientos: “ **...se entorpecen la enajenación de fincas pertenecientes a establecimientos píos, pues retraen a muchos compradores que conceptúan que no podrán usar de ellas a su arbitrio, o que habrían de sostener costosos litigios con los arrendatarios... he venido a mandar que los compradores queden en libertad absoluta de hacer de ellas lo que tengan por más conveniente, ya cultivando ya haciendo nuevos arrendamientos...**”

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

- Hasta el año 1799 se daba preferencia a los que pagaran en metálico, para más adelante aceptar remates por las 2/3 partes sólo si era en metálico; para pagar en vales tenía que ser por el valor entero.

- Las protestas de los administradores supuso que en esos casos la Corona pagaría el interés por la cantidad total de la tasación, aunque se hubiera vendido por las 2/3 en metálico. También valdría para un eventual reintegro de los capitales (cosa que nunca ocurrió), con lo que, al final, en esos casos pagaba el 4,5% de lo que recibía, más del 4% de los vales, es decir, que le hacía tanta falta el dinero al Gobierno que estaba dispuesto a consolidar la deuda a un interés superior que el de los vales, objetivo inicial del proceso.

En la angustiosa búsqueda de una salida al dilema de obtener más recursos para la guerra, sin que se depreciara el crédito de Hacienda, no faltaron propuestas insólitas, como la de encargar del servicio de los vales al clero. En efecto, en 1799 se llegó a nombrar, tras el fracaso de la Junta para reordenar la Hacienda creada en el año anterior, otra de dignidades eclesiásticas, presidida por un comisario regio, que era el intendente de Guadalajara y sus fábricas. En compañía de otros canónigos, Amat, del cabildo de la catedral de Tarragona y confesor del Rey, propuso un plan, según el cual el clero de España, por medio de los cabildos de las catedrales, se comprometía a presentar al real erario una cantidad determinada de vales para su extinción, empleando en ello las rentas decimales, que la Iglesia pagaba a la Hacienda, en virtud del subsidio, noveno, excusado, y otras figuras tributarias eclesiásticas, que la monarquía había logrado a lo largo del tiempo recabar para sí. Se suponía que el clero, ante el anuncio de la extinción periódica de los vales, se apresuraría a demandarlos, dado el bajo nivel de su cotización, con lo cual la apreciación de los tributos no tardaría en producirse.

Otra propuesta de la Junta fue la de encargar a la Iglesia, pura y simplemente, de la administración de los vales, quedando las oficinas y empleados bajo sus órdenes, todo ello presidido por una Junta de seis prebendados, en Madrid. Amat convenció a sus compañeros, y al comisario regio para que, en vez de establecerse en Madrid una caja general o tesorería eclesiástica, se descentralizase la administración en las diferentes metrópolis. Parece que el clero no acogió con demasiado entusiasmo esta oportunidad y el plan no fue aprobado.

En diciembre de 1799, la monarquía española obtuvo del Papa Pío VI una Breve, por el que se facultaba a la Hacienda, a exigir un subsidio de treinta y seis millones de reales sobre las rentas eclesiásticas de España y otro de treinta sobre las correspondientes a América. En pago del subsidio, se admitían los adelantos, que anticipó el clero para la satisfacción del excusado.

Mientras, los vales seguían bajando y en 1800 habían perdido más del 70%. Así en agosto se suprimió la Caja de Amortización, se separó de la Tesorería General todo lo relacionado con la deuda y los vales y se creó una Caja de Consolidación independiente con sus propios fondos e ingresos que funcionó hasta el fin del reinado.



**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

Otras legislaciones posteriores importantes fueron:

14/06/1805. Breve Papal que autoriza la venta de los predios de la iglesia, excepto los parroquiales.

En 1805, Carlos IV obtuvo del Papa Pío VII un Breve Apostólico, fechado el 14 de junio, que concedía la “facultad para que en todos los dominios del Rey Católico puedan enajenarse otros tantos bienes eclesiásticos, cuantos sean los que en todo correspondan á la renta libre anual de doscientos mil ducados de oro de Cámara, y no más” –es decir, 6,4 millones de reales-. El capital que resultase, se emplearía en extinguir los vales, pero también “en alivio de las gravísimas y urgentísimas necesidades del mismo reyno”. El Papa declaró lícitas tales ventas, y ordenó no inquietar a los compradores. Sin embargo, no era un acuerdo tan provechoso, como el de la desamortización de 1798, porque no se aclaraba cuáles propiedades se debían enajenar para llenar tal cantidad concedida, y, porque el Rey tenía que tomar posesión de ellas y empezar a pagar la renta anual, que les correspondía a los antiguos dueños, antes de sacarlas a subasta. Se publicó este breve en real cédula de 15 de octubre de 1805, con instrucciones sobre su ejecución pero la experiencia demostró que esta manera de proceder no era eficaz...

12/12/1806 Breve Papal autorizando al Gobierno a apropiarse y vender 1/7 parte los bienes del clero y que sustituía a la anterior.

Esta vez, el Papa concedió al Rey el derecho a vender la séptima parte de los predios pertenecientes a la Iglesia, incluidas las órdenes religiosas y militares, con la única excepción de “los predios destinados en patrimonio y por congrua de las Iglesias parroquiales”.

Además, concedió el derecho a vender todos los bienes raíces, pertenecientes a capellanías colativas, cuyos poseedores se nombraban por las autoridades eclesiásticas, dándoles a los mismos un interés anual del 3% del valor, o la renta anual, si esta era mayor. Se estipuló que los capitales se inscribieran en la “caja de consolidación”, para la extinción de vales y demás necesidades de la Corona. Esta Breve se publicó en Real Cédula de 21 de febrero de 1807, con instrucciones para su cumplimiento. Es evidente que la séptima parte de los bienes eclesiásticos no se podía aprovechar inmediatamente, porque había que empezar por verificar las posesiones de cada entidad y su producto anual y luego negociar qué parte se vendería.

16/11/1808. Real provisión del Consejo de suspensión de la venta de capellanías, etc....

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

Todo este proceso ha sido denominado, sin demasiado fundamento, "Desamortización de Godoy". Tuvo una importancia considerable y no se debe desdeñar su incidencia, entre otras, en el incremento de la conflictividad social, ya que la red benéfica de la Iglesia quedó prácticamente desmantelada, pues en diez años se liquidó una sexta parte de la propiedad rural y urbana que administraba la Iglesia. Richard Herr ha localizado entre 1798 y 1808 un total de 78.428 escrituras notariales que dan testimonio de la deuda que contraía la Corona con el antiguo dueño de la propiedad vendida, o lo que es lo mismo, cerca de 80.000 operaciones en las que después de tasar la propiedad expropiada, subastarla públicamente y liquidar su compra, se remitía el dinero a la Caja de Amortización, que debía pasar una renta al anterior propietario y que el Estado pronto dejó de abonar.

Además, la penuria económica por la que pasó España durante la Guerra de la Independencia, no hizo posible acumular rentas de los establecimientos benéficos. La "real caja de amortización" se derrumbó, los vales reales perdieron todo su valor y gran número de los hospitales, hospicios, casas de expósitos, etcétera, no teniendo medios para subsistir, cerraron sus puertas. Cuando en 1814 se restauró la paz, los establecimientos benéficos estaban abandonados y en ruina, carentes de recursos propios. En una palabra, la legislación de beneficencia era necesario modificarla.

Como la desamortización había dado buen resultado para la Hacienda en la península, decidieron Carlos IV y sus consejeros extenderlas a las Indias, promulgándose el 24 de noviembre de 1804 un decreto, pero resultó contraproducente, pues el dinero no podía llegar de América a España.

Según los cálculos de Herr, las imposiciones alcanzaron una cantidad próxima a los 1.500 millones de reales, lo que da una dimensión ciertamente considerable al proceso desamortizador durante el período comprendido entre 1798 y 1808.

## **II. DESARROLLO DE ESTE PROCESO EN BERGARA.**

### **1. ORDEN DE VENTA Y RELACIÓN DE BIENES A ENAJENAR**

En Mayo de 1799 se da cuenta de una Orden de la Junta Suprema creada para dirigir la subasta de los bienes correspondientes al Decreto citado en la provincia de Guipuzcoa. Se encarga al Corregidor se haga cargo por no haber aquí Intendente y se envían al Concejo las Instrucciones para llevar a cabo el proceso:

1. Hacer una relación de los bienes que se van a subastar
2. Nombramiento de perito(s) por el Ayuntamiento para realizar la tasación
3. Lugar, día y hora de celebración pública de la Almoneda, que se realizará según la costumbre (velas...)
4. Ingresar en la Caja de amortización (interés al 3%) en dinero o en vales reales. Preferencia en dinero.
5. Con el justificante de pago emitido por la Caja, tomar posesión del bien(es) enajenados,

Inmediatamente después se da un Auto dirigido al Mayordomo de San Pedro, Vicente de Urdangarin, con la relación de bienes raíces del cabildo de la parroquia (hasta 20)

Lo mismo, al de Santa Marina, Francisco de Agirrebeña, con la relación...(hasta 4) y

Lo mismo, al del Hospital de la Magdalena, Joaquín de Maquibar

Envío al Síndico, Pedro Domingo de Unamuno y nombramiento del perito Juan Agustín de Echeverría para las tasaciones correspondientes.

Se recoge una relación de los bienes anteriormente citados con las tasaciones “muy detalladas” y las rentas actuales: San Pedro (20), Santa Marina (4: 2 casas + 2 heredades) y Hospital (9: 7 casas+1 heredad+1 monte), de la siguiente manera:

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

**RELACIÓN DE BIENES RAICES DE MEMORIAS DEL CABILDO DE SAN PEDRO**

**Mayordomo: Pío Urdangarin**

	Propiedad	Localización	Tasación Reales	Habitada por	Renta anual Reales
1	½ casa y huerta	Vidacruzeta	7.566	M. Saenz Lobera	132
2	Casa Ubidea	Vidacruzeta	5.056	Joaquin Oregui	176
3	Casa	Plaza Magdalena	15.332	Pio Vicente Urdangarin	240
4	Casa	Barrencale	10.077	Francisco Mendizabal	310
5	Casa	Barrencale	12.702	Joaquin Echeverria	220
6	Casa Carnicería	Zubieta	3.887		132
7	Casa	Zubieta	3.457	Diego Alcorta	77
8	Caseria Artizberria	Elgeta	49.907		1100
9	Casa Berraondo	Elgeta	16.672	Los suyos	500
10	Casa Ercilla	Antzuola	32293	Los suyos	966
11	Heredad	Iturriozaga	6.344	Joaquin Oregui	210
12	Una huerta	Mazterreca	1.746		36
13	Dos porciones	Vidarte	291		6
14	Heredad	Amillaga	1.571	Viuda de Lazpiur	50
15	Heredad	Machiategui	6.572	Joaquin Churruca	145
16	Heredad	Santo Tomas	3.705	Angela Azcargorta	136
17	Heredad	Albisubaso	5.437		184
18	2 heredades	Urrujolaegui (Elgeta)	4.340		100
19	Heredad	Iturburu (Elgeta)	1.078		32
20	Heredad	Lapurdi (Elgeta)	1.620	A. Olañeta	44

*Diciembre 2014*

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

<b>TOTALES</b>	<b>189.164</b>		<b>32.674</b>
----------------	----------------	--	---------------

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

**BIENES RAICES DE MEMORIAS DEL CABILDO DE SANTA MARINA.**

**Mayordomo: Miguel Fco Aguirrebeña**

Propiedad	Localización	Tasación Reales	Habitada por	Reanta anual Reales
Casa + huerta	Mazterreca	13.590		220
Casa	Amillaga	2.861	Antonio de Azcarate	88
Heredad	Berrabe	3.091		66
Heredad	Larrinsoro (Angiozar)	1.089		12
<b>TOTALES</b>		<b>20.632</b>		<b>386</b>

**BIENES RAICES DE MEMORIAS DEL HOSPITAL DE LA MAGADALENA**

**Mayordomo: Joaquin de Maquibar**

	Propiedad	Localización	Tasación Reales	Habitada por	Renta anual Reales
1	Casa	Lasturrieta	51.728		1.120
2	Casa + huerta	Zubieta	6.970	Jose M <sup>o</sup> Echeverria	132
3	Casa Echegaray	Zubieta	10.347		230
4	Casa	Artecale	3.246		74
5	Casa Elorregui	Urteaga	19.060		520
6	Casa+ huerta	Zubiaurre	4.367	Manuel Achotegui	142
7	Heredad	Angiozar	1.282	Pedro Larrañaga	34
8	Terreno amojonado	Agurlaeta (Angiozar)	693		10
<b>TOTALES</b>			<b>97.683</b>		<b>2.262</b>

**CUADRO RESUMEN**

Institución	Nº propiedades	Valor de tasación	Valor rentas anuales
SAN PEDRO	20	189.164	32.674
SANTA MARINA	4	20.632	386
HOSPITAL	8	97.683	2.262

*Diciembre 2014*

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

<b>TOTALES</b>	<b>32</b>	<b>307.479</b>	<b>35.322</b>
----------------	-----------	----------------	---------------

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

**2. ALMONEDA Y REMATES**

En el plazo de 30 días se pondrán en pública almoneda; remates y si no hay posturas se ampliará el plazo 15 días. Fijar los edictos correspondientes en villas de alrededores

*“ Las referidas fincas se pondrán en publica almoneda en el termino de 30 días contados de esta fecha y al tercero siguiente que será Lunes 30 del mes próximo, habiendo postores se procederá al remate, con asistencia de los interesados en los soportales de la casa concejil de esta villa y en caso de no haber postores se continuará la subasta por otros quince días más anunciándola de nuevo según previene en la real Instrucción cuando se fijen edictos en el paraje acostumbrado de esta villa y en las de la ciudad de San Sebastian, villa de Tolosa, Azpeitia y otras de la comarca remitiendo traslados concertados de este con cartas de oficio ?? ...”*

*Fechado en Vergara a 22 de Agosto de 1799. Pablo Antonio de Arizpe*

**REMATES DE LOS BIENES RAICES PERTENECIENTES A MEMORIAS DEL CABILDO  
ECLESIASTICO DE LA PARROQUIA DE SAN PEDRO DE LA VILLA DE VERGARA  
30 DE SEPTIEMBRE DE 1799**

*"en los soportales de las casas del Concejo de esta villa de Vergara, dadas las dos horas de la tarde de hoy día treinta de septiembre de 1799, el señor Licenciado D. Pablo Antonio de Arizpe, abogado de los Reales Consejos, Alcalde y Juez Ordinario de la villa precedida citación del mayordomo Capítular del referido Cabildo, y en cumplimiento de su obligación, por testimonio de mi el escribano, mandó poner en remate los bienes raíces pertenecientes al dicho Cabildo en el orden mismo que constan en el expediente y con la reparación prevenida en la Real Instrucción que motiva la enajenación de ellos, los que se sacan, después de haber leído por mí la Real Instrucción, en la forma siguiente...:"*



**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

**REMATES DE BIENES RAICES DE MEMORIAS DEL CABILDO DE SAN PEDRO**

**Mayordomo: Pio Urdangarin 1º remate: 30-09-1799 / 2º remate: 28-12-1799**

	<i>Propiedad</i>	<i>Localización</i>	<i>Tasación</i>	<i>Comprador</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Metálico</i>	<i>V. reales</i>
1	½ casa y huerta	Vidacruzeta	7566	Antonio M. Aguirrebeña	2/3 5050		x
2	Casa Ubidea	Vidacruzeta	5056	Pedro Asencio de Larraza	Tasación		x
3	Casa	Plaza Magdalena	15332	Sin postor / Joaquin Maquibar	18080		x
4	Casa	Barrencale	10077	Sin postor / Pedro Asencio de Larraza	10060		x
5	Casa	Barrencale	17720	Sin postor/ Antonio Agirrebeña	11570		x
6	Casa Carnicería	Zubieta	3887	Sin postor/ Nicolas Agirre	3600		x
7	Casa	Zubieta	3457	Sin postor/ Antonio Agirrebeña	2309		x
8	Casería Artizberria	Elgeta	49507	Alejo de Miranda	50300	x	
9	Casa Berraondo	Elgeta	16672	Ascensio Elcoro	17300	x	
10	Casa Ercilla	Antzuola	32233	Joaquin de Maquibar	36200	x	
11	Una Heredad	Iturriozaga	6344	Pedro Asencio de Larraza	6404		x
12	Una huerta	Mazterreca	1746	s.p.s.p			
13	Dos porciones	Vidarte	291	s.p.s.p / Tomas de Jauregi	311	x	
14	Una Heredad	Amillaga	1571	Andres Ugalde	2/3 :1047	x	
15	Una Heredad	Machiategui	6572	Alejo de Miranda	2/3 :5100	x	
16	Una Heredad	Santo Tomas	3705	Joaquin de Maquibar	2/3 + 100: 2570	x	
17	Una Heredad	Albisubaso	5437	Joaquin Maquibar	2/3+100: 3724	x	
18	2 heredades	Urrujolaegui (Elgeta)	4340	Juan Bautista Mendiguchia	2/3: 2893	x	
19	Una Heredad	Iturburu (Elgeta)	1078	Juan Miguel Zabaleta	2/3 : 718	x	
20	Heredad	Lapurdi (Elgeta)	1620	Ascensio Elcoro	2/3 :1080	x	
<b>TOTALES</b>						<b>121.243</b>	<b>62.129</b>

*Diciembre 2014*

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

**REMATE DE BIENES RAICES DE MEMORIAS DEL CABILDO DE SANTA MARINA.**

**Mayordomo: Miguel Francisco Aguirrebeña Fecha: 10-10-1799**

	<i>Propiedad</i>	<i>Localización</i>	<i>Tasación</i>	<i>Comprador</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Metálico</i>	<i>V. reales</i>
1	Casa + huerta	Mazterreca	13590	sin postor* / Antonio Maria Aguirrebeña	2/3: 9060		X
2	Casa	Amillaga	2871	Joaquin Maquibar *	2/3:1914	X	
3	Heredad	Berrabe	3091	Joaquin Maquibar	4530	X	
4	Heredad	Larrinsoro (Angiozar)	1809	Domingo de Berraondo	2/3 :1206	X	
<b>TOTALES</b>						<b>7.650</b>	<b>9.060</b>

\*Joaquín Maquibar, mayordomo del Hospital dice que esa casa tiene un gravamen enfiteutico de seis reales que paga a dicho hospital y el cura de Santa marina, Domingo de Iribe que habita la casa dijo que tiene en ella ejecutadas varias obras con el consentimiento del cabildo que ascienden a 1600 reales lo que se añade a la tasación para hacer el remate, aunque queda sin postor.

Este remate se hizo finalmente el 10 de octubre.

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

**REMATES DE BIENES RAICES DE MEMORIAS DEL HOSPITAL**

**Mayordomo: Joaquín de Maquibar Fecha: 10-10-1799**

	<i>Propiedad</i>	<i>Localización</i>	<i>Tasación</i>	<i>Comprador</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Metálico</i>	<i>V. reales</i>
1	Casería	Lasturrieta*	51728	No se vende Alejo de Miranda	62300		X
2	Casa	Zubieta	6970	Bartolome de Jauregui	2/3 + 860:5506	X	
3	Casa Echegaray	Zubieta	10342	Bartolome Jauregui	2/3 +500:7394	X	
4	Casa	Artecale	3240	Bartolome Jauregui	2/3: 2160	X	
5	Casa	Urteaga	19140	Ignacio Gallastegui	30300	X	
6	Casa	Zubiaurre	4337	Ignacio Gallastegui	10100	X	
7	Heredad	Arrendategui Angiozar	1282	Bartolome Jauregui	1282	X	
8	Terreno amojonado	Agurlaeta (Angiozar)	693	Bartolome Jauregui	680	X	
<b>TOTALES</b>						<b>57.42</b>	<b>62.30</b>
						<b>2</b>	<b>0</b>

\*Joaquín Maquibar dice que esta casa tiene la pensión y carga de que el colono de ella haya de conducir con sus ganados para los pobres enfermos que llegan a dicho hospital por lo que se suspende el remate de dicha casa

El Corregidor desde Tolosa dice que los bienes de la casería de Lasturrieta deben rematarse lisa y llanamente y sin condición alguna de las cargas y gravámenes que tiene que deberán satisfacerse con el 3% que ha de pagarse por S. M. Se manda hacer el remate de dicha casería.

Se fijan edictos en San Sebastián, Elgueta y en Tolosa para proceder al remate de lo no vendido.

Se envía expediente a Alfonso Duran (¿corregidor?) quien contesta que lo hecho hasta aquí esta en orden y que se continúe con el procedimiento ingresando la cantidad en la casa de amortización a Ventura de Aranalde, comisionado de la misma.

*Declaración de los peritos JUAN AGUSTIN ECHEVERRI Y MIGUEL ANTONIO JAUREGUI, PERITOS NOMBRADOS POR LAS PARTES INTERESADAS en el asunto, a la regulación de la casa que como Pía Memoria posee el cura de la parroquia de San Pedro de esta villa de Vergara en 14124 reales.*

**3. TOMA DE POSESIÓN DE LOS NUEVOS PROPIETARIOS**

*Diciembre 2014*

### **III. VENTA DE CAPELLANÍAS**

#### *SUFRAGIOS PERPETUOS. CAPELLANÍAS, MEMORIAS Y ANIVERSARIOS*

En toda Europa Occidental y, por supuesto, en el País Vasco en las mandas testamentarias se solían incluir diversas fórmulas que garantizasen la oración por el alma del difunto una vez que se produjera su muerte. Podían ser muy diferentes, aunque se podrían dividir en dos tipos: aquellas que se producían “por una vez”, como por ejemplo donativos al Hospital para que los pobres hospicianos les tuviesen presentes en sus oraciones o concesión de “mandas” en forma de donativos “para que me encomiende a Dios” o para que me tenga presente en sus oraciones “para que rece por mi ánima...la mando diez pesos...” pero además de éstas existía otro procedimiento para instituir estas prácticas “a perpetuidad”. En estos casos, se vinculaba uno o varios bienes del testador y con su renta se establecía el pago de una serie de sufragios “hasta la consumación de los tiempos”.

La ideología que reflejaban estos vínculos piadosos estaba muy cercana a la de los grupos privilegiados en los que la continuidad de los linajes solo se hacía pensable hasta el fin del mundo, es decir, que para que todo el edificio social se mantuviese unido habría de mantenerse idéntico a sí mismo “perpetuamente”.

Las fundaciones más interesantes dentro del panorama vinculador piadoso eran *LAS CAPELLANÍAS*, que, en principio, implicaba la erección de una capilla al efecto por parte del fundador y desde luego una cuantiosa renta. Luego la obligatoriedad de levantar una capilla no fue tan rigurosa, instalándose en las iglesias, ermitas o capillas ya existentes, y pasaron a consistir en beneficios eclesiásticos dotados de las rentas de ciertos bienes que quedaban gravados perpetuamente con la obligación de decir misas (*las capellanías* propiamente dichas) o alguna otra carga piadosa (entonces se solían conocer como *fundaciones pías*). Si se fijaba el día concreto en que se habían de celebrar los sufragios se llamaban *aniversarios* pero si se dejaban libres los días de celebrarlos se conocían como *memorias de misas*. En función del sujeto llamado a la titularidad de las capellanías y la mayor o menor formalidad de las mismas se distinguían la *capellanías laicales* o *Patronatos de legos* o *la colativas* que a su vez podían ser de varios tipos. En las primeras, se hacía institución sin intervención de la autoridad eclesiástica y en las colativas se confirmaban convenientemente por parte del Ordinario: si se limitaba la titularidad a familiares del fundador eran *capellanías familiares* o *de sangre* y si se dejaba que las pudiera desempeñar cualquiera eran *colativas no familiares*; por último podían ser totalmente libres (*colativas simples* o *libres*) o que estuviesen unidas a determinada iglesia o dignidad eclesiásticas (*colativas de patronato eclesiástico particular*).

La institución de una capellanía obedecía a un doble interés: se garantizaban los sufragios a favor de las ánimas de la familia a perpetuidad y a la vez era uno de los procedimientos para asegurar un medio de vida digno para algunos de los segundones de la familia, al amparo de la cobertura eclesiástica.

Por lo común en las escrituras de fundación se fijaban los siguientes puntos:

- Nombramiento del Patrono de la capellanía en cuestión
- Fijación del capellán (bien pariente o cualquier eclesiástico)
- Dotación de bienes que eran muy variados: desde las exiguas rentas de una casería hasta rentas muy importantes procedentes de diferentes bienes: tierras, censos, casas...
- Concreción de las obligaciones del capellán, generalmente misas rezadas o cantadas, fechas o no y en ocasiones algunas otras obligaciones como la asistencia a la sepultura, rosarios...

Con el tiempo, muchas de las capellanías dejaron de ser atractivas por lo que se abandonaron, manteniéndose las más rentables: devaluación de los censos, dificultades para cobrar arriendos...

Por lo demás en momentos de apuros económicos las autoridades civiles y eclesiásticas recurrían a los caudales inmovilizados de las capellanías o cuando había gastos extraordinarios por algún motivo como guerras, catástrofes

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

o incluso gastos de coronación de los reyes...

En 1763 se prohibió fundar nuevas, pero la ley sólo sancionaba una situación de hecho pues muy pocos se aventuraban a instituir las. Así, las capellanías estaban condenadas a muerte.

Su liquidación en Bergara y en muchos municipios del País vino a partir del Decreto de 1798 en el que, como veremos enseguida, se instaba a obispos y arzobispos a promover la enajenación de los bienes correspondientes a capellanías u otras fundaciones eclesiásticas poniendo su producto en la Caja de Amortización. Al no conseguirse en primera instancia estos objetivos se recurre al Papa Pío VII quien por Breve del 14 de junio de 1805, autorizó la enajenación de capellanías con tal de que su venta se invirtiera en la cancelación de los llamados vales reales y en aliviar las necesidades del reino.

Con posterioridad fueron objeto de leyes desamortizadoras como la ley de octubre de 1820 que prohibió la fundación o la de agosto de 1841 que extinguió las no vendidas.

## **1. PROCEDIMIENTO**

### **DECRETO**

*"Diego Manuel Lesarri escribano....*

*Certifico que por Breve de S.S. de 12-12-1806 se concede al rey N.S. potestad para enagenar los predios así rústicos como urbanos correspondientes a las capellanías, cuya erección haya sido hecha por autoridad eccl. o de cualquier otro modo... con la condición de asignar por vía de recompensa a sus poseedores sobre los fondos de la Real Caja de Consolidación de vales al rédito anual del 3% correspondiente al capital por el que se enagenen los indicados predios, quedando a su beneficio cualquier exceso que aparezca en el importe de ese rédito comparado con la renta anual que liquidamente hayan producido los bienes a los poseedores de las capellanías y aumentándose por la Real Caja hasta completarla en el caso de no alcanzar e igualar a la que demuestre haber tenido en el quinquenio transcurrido desde principio de 1798 hasta fin de 1802 "*

**DOK 598-04 DIOCESIS DE CALAHORRA. DPTO VERGARA**

### **TASACIÓN Y VENTA**

*"... Que a consecuencia de esta gracia pontificia.... se procedió por Pablo A. de Arizpe subdelegado en este departamento de Vergara, juez comisionado de la diócesis de Calahorra a formar un expediente que se señaló con el n° 79 para la tasación y subasta de los bienes pertenecientes a la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Nª S. de la PIEDAD DE LA VILLA DE ANZUOLA de que es poseedor D. Antonio de Inurrigarro cuyas fincas con expresión de su situación y linderos son los siguientes: ...Heredad hacia la casería Irastorza, otra llamada Sorochoa...tasadas en 3143, rematada el 21 julio a favor de Manuel Azcarate en 5.170 a pagar en V.R.*

*"En la villa de Anzuola a 9 de mayo de 1808 el infrascrito escribanos de la subdelegación hice saber la providencia anterior a Miguel Antonio de Inurrigarro en su persona quien enterado dijo que se conformaba con el rédito del 3% de los 5.170 y no tienen las fincas subastadas carga real alguna y si es otra cantidad se establezca compensación anual a su favor y los sucesivos poseedores de la citada capellania (no presentó los títulos de pertenencia de ellas ni sabe donde se encuentran)."*

**Diciembre 2014**

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

*"Diego Manuel Lesarri.....*

*Doy fe y en virtud de la Breve de S.S....sobre la venta de una Heredad existente en el término de Ixzaguirre, jurisdicción de la villa de Elgoibar, correspondiente a la capellanía colativa que fundó Sebastian de Eguren en la iglesia parroquial de Sta Marina de esta villa, cuyo actual poseedor es D. Juan B. Araiztegui, clérigo de menores ordenes vecino de la misma, y practicada la tasación de la misma por el perito nombrado de conformidad con el expresado capellán y el comisionado de la Ca... en la cantidad de 5.165, expedidos los edictos oportunos en las juntas del contorno, señalando el día 20 de julio para la almoneda y remate se verificó como el mejor postor a D. Pedro Ascensio Larraza en la cantidad de 19.100 pagaderos en V.R...*

*No hay más postores y el poseedor se conforma con el rédito anual del 3% del citado capital y lo firmo en Vergara el 29 de agosto de 1807*

**DOK. 612-01      TASACIÓN CAPELLANIAS DATA 1800-1820**

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

**2. CUADRO DE TASACIÓN Y VENTAS**

**DOK. 601/17**

**DATA 1807/1808**

	<i>Capellania , fundador</i>	<i>Comprador</i>	<i>Tasacion</i>	<i>Metálic o</i>	<i>Vales Reales</i>	<i>1807</i>
1	Juan Domingo de Goenaga Casa Anzuola	Pedro Ventura Iturbe	36.017		53.300	
2	Martin Perez Zumaeta 2 porciones- .heredad	Manuel Azcarate	3.143		5.170	
3	Miguel Perez de Iraeta Heredad	Esteban Larranaga	2.952		4.533	
4	Magdalena de Aldaeta Casa Vergara	Jose M. Beistegui	22.437	24.090		
5	Bartolome Elcoro Casa	Pedro Zabala Zuazola	3.028	5.400		
6	Pedro Ulibarri Escoriaza Caseria	Domingo Iribe	48.880		48.880	Novie mbre
7	Juan Fernandez de Mercado Heredad Mondragón	Josefa Echezarreta	6.098		9.190	
8	Juan Fernandez de Mercado Heredad Mondragón	Melchor Ignacio Irazabal	10.063		14.900	
9	Joaquin Altube Heredad Elgueta	Melchor Ignacio Irazabal	1.963		4.600	
10	Antonio Marquina Caseria Mondragón	Jose Antonio Ogea	59.639		59.639	
11	Pedro Ulibarri heredad Escoriaza	Martin Ibarzabal	7.002	9.100		Diciem bre
12	Pedro Ulibarri Caseria	Domingo Iribe	26.003		26.003	
13	Barbara Abarrategui Casa	Juan Ignacio Iriarte	8.371		9.200	
14	Pedro Marquiegui Elgeta Casa	Ignacio Luis Benitua	7.029		17.090	
16	Antonio Marquina heredad	Juan Ignacio Iriarte	2.828	3.290		
17	Juan Lopez Azcaraso huerta	Juan Ignacio de Iriarte	2.392	2.392		
18	Antonio Marquina heredad Mondragón	Melchor Ignacio de Irazabal	5.104		5.254	
19	Sebastian Eguren Caseria Vergara	Ignacia Bernarda Ceciaga	25.295		37.100	
20	Lope Antonio Salinas Molino Mondragón	Jose Joaquin Amuchastegui	20.911		42.400	

*Diciembre 2014*

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

21	Pedro Ulibarri Escoriaza heredad	Felix Antonio Galdos	14.120		14.220	
----	----------------------------------	----------------------	--------	--	--------	--

	<i>Capellania , fundador</i>	<i>Comprador</i>	<i>Tasacion</i>	<i>Metálico</i>	<i>Vales Reales</i>	<i>1807</i>
22	Juan Domingo de Goenaga casa Anzuola	Josefa Ignacia Zabaleta	14.734		19.284	1808
23	Marina Aguirre castaño Elgeta	Juan Bautista de Mendiguchia	1.313	1.160		
24	Lope Antonio Salinas casa Mondragón	Jose de Barrutia	4.871		5.140	
28	Antonio Abarrategui 5 heredades Mondragón	Joaquin Agustin de Bengoa	6.811		6.811	
29	Joaquin Altube Elgeta	Agustin de Basauri	6.554		6.890	
30	Joaquin Altube Elgeta	Domingo Ascensio Altube	6.051		6.890	
31	Agustín Iraolagoitia Elgeta	Francisco de Azpiri	29.464		29.464	
32	Agustina Zabala caseria Mondragón	Domingo.Irbe	48.892		48.892	
33	Francisca Zabala caseria Mondragón	Joaquin Beltran de Guevara	38.675		38.715	
34	Pedro Solaguen casa-Bergara	Martina de Torrano	7.920		7.920	
35	Juan Pedro Galarraga - Caseria-Mondragón	Vicente de Galarza	37.403		37.403	
36	General Francisco de Esteibar Caseria-Escoriaza	Jose Ignacio de Mendia	69.440		69.900	
37	Pedro Ulibarri- -molino Escoriaza	Jose Ignacio de Mendia	83.336	10.000	112.300	
38	Francisca Zabala- casa	Nicolas de Goicoerrotea	21.236		21.236	
39	Martin de Ozaeta caseria-Bedoña	Nicolas de Goicoerrotea	66.746		66.746	
40	Pedro Ulibarri caseria	Nicolas de Goicoerrotea	36.672		36.672	
41	Pedro Ulibarri caseria	Nicolas de Goicoerrotea	29.623		29.623	

*Diciembre 2014*



**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

42	Sebastian Eguren casa/Salinas	Francisco Maria de Mendizabal	25.566		35.200	
42	Martin Garay Caseria en Mondragón	Jose Santos de Arratabe	39.574		70.000	

*RESUMEN VENTAS*

	<b>TASACIONES</b>	<b>METALICO</b>	<b>VALES</b>	<b>BIENES</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>1807</b>	<b>313.235</b>	<b>44.272</b>	<b>346.466</b>		
				MOLINO	1
				CASAS	5
				CASERIA	4
				HEREDAD	10
<b>1808</b>	<b>1.325.317</b>	<b>108.257</b>	<b>1.231.715</b>		
				MOLINO	1
				CASAS	14
				CASERIAS	16
				CASTAÑAL	6
				HEREDAD	38

*RESUMEN VENTAS 1808*

<b>METALICO</b>	<b>TASACIONES</b>	<b>1808</b>	<b>VALES REALES</b>
7.330	544.549	HASTA 11/MARZO	397.523
13.260	346.134	11 MARZO/ 18 MARZO	391.747
12.848	169.585	18 MARZO/ 4 ABRIL	213.624
74.419	265.049	4 ABRIL/ 6 JULIO	228.821
<b>108.257</b>	<b>1.325.317</b>	<b>TOTAL</b>	<b>1.231.715</b>

#### **IV. ENAJENACIONES DE CONCEJILES**

##### **1. CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRODUCEN**

"La situación de crisis que afectaba desde hacía tiempo a las provincias vascas se agravó considerablemente con la invasión napoleónica, al ser estos territorios la vía natural de penetración en la península, teniendo que soportar un constante trasiego de soldados franceses y el permanente acantonamiento en el territorio, cuyo peso recayó mayoritariamente en las clases más humildes: requisas de trigo, animales de tiro, alojamiento de los soldados, aumento de la presión fiscal con la que los Ayuntamientos intentaron hacer frente a los requerimientos de la autoridad militar ( Tolosa, por ejemplo, alojó entre octubre de 1807 y enero de 1808 a 50.277 soldados).

Las Juntas Generales (Azkoitia 14/05/1808, Elgoibar 19/07/1808) autorizaron a los Ayuntamientos a enajenar terrenos concejiles de cualquier tipo y en Guipúzcoa llegaron incluso a recomendar hacerlo evitando formalidades como otorgar una sola escritura a quien comprara varios terrenos. En 1813 se permitió hacer estas enajenaciones para quitar las deudas contraídas por los municipios con capitalistas particulares e incluso para pagar algunos salarios a sus dependientes. No era un fenómeno totalmente nuevo pero nunca se vendieron en la proporción que se hizo entre 1808 y 18014.

*“Los bienes comunales eran un propiedad municipal destinada al aprovechamiento colectivo de los vecinos del lugar. Una parte de ellos, tierras, montes, caseríos, molinos, ferrerías, etc... Eran arrendados para obtener ingresos complementarios y otros, los propiamente comunales se dejaban al usufructo de los vecinos, para leña, abono, castañas o pasto”.*

Estas ventas, aunque ahora afectaron fundamentalmente a los bienes de propios trajeron la desaparición de uno de los más importantes elementos de solidaridad vecinal con el que la sociedad tradicional hacía frente a las desigualdades. El concepto burgués de propiedad libre no era aceptado por las clases populares, pues solo beneficiaba a quien tenía el dinero para acceder a estas propiedades.

A esto hay que añadir el aumento de la presión fiscal que gravaba fundamentalmente el consumo que se aplicaba fogueralmente con lo que pagaba igual el rico terrateniente que el humilde campesino.

Las ventas de concejiles no terminan con el fin de la ocupación pues los municipios siguieron solicitando a las autoridades provinciales permiso para enajenar propiedades municipales para hacer frente a las deudas contraídas.

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

Las Juntas Generales (en Gipuzkoa en 1815) se fueron pronunciando a favor de reconocer la validez de concejiles bajo ciertas condiciones como anular las realizadas sin tasación previa. El 21 de diciembre de 1818 llegó la sanción real: una Real Cédula aprobaba la enajenación de bienes municipales siempre que se hubieran cumplido ciertas condiciones, como efectuarse la venta por necesidad, ser tasadas por peritos imparciales y rematados en pública subasta por encima de los 2/3 de su tasación...

Guipúzcoa solicitó al Rey la suspensión de esta cédula pues salían perjudicados colonos y labradores de buena fe que compraron terrenos concejiles en pequeñas porciones contiguas a cada caserío, aunque no hubieran cumplido con las condiciones (Junta de julio de 1819 en Zarautz). Detrás de esta petición se escondían no pocos intereses de ricos burgueses y terratenientes que eran los principales compradores.

Durante el Trienio liberal regresaron e intensificaron las ventas de concejiles y los pueblos acabaron de perder su patrimonio municipal.

## **2. ANÁLISIS GENERAL DE LAS VENTAS EN GIPUZKOA**

### 1. Superficie y procedimiento

Iniciativa municipal que piden autorización a las Juntas que lo aprueban en Elgoibar en 1808 y que se renueva en 1813 por las Juntas Restauradas.

Entre 1808 y 1814 se produjeron más de 100.000 operaciones por un monto de 28.287.665 reales de vellón, con una superficie aproximada de entre 15.000 y 19.000 hectáreas. Teniendo en cuenta que la superficie total de la provincia asciende a 161.216 Has, esto es, aproximadamente un 10 % del total se vio afectado.

El procedimiento quedaba en manos de las autoridades municipales por lo que el sistema pudo estar sometido a un número considerable de arbitrariedades. En general se procedía de la siguiente manera:

- Selección de los bienes que se habrían de enajenar, procurando que no fueran parcelas de grandes dimensiones para que pudieran venderse más fácilmente
- Deslindar y tasar para lo que se nombraban a dos tasadores y el valor de tasación serviría como remate mínimo
- Ventas en pública subasta (almoneda) ampliamente difundida en la villa y pueblos de los alrededores (“especialmente allá donde se sepa la existencia de posibles compradores”)
- La subasta se celebraba los días festivos por la tarde, siendo el tiempo de puja el tradicional (duración de la llama de una vela)

### 2. Valor de las ventas

A nivel provincial las cantidades recaudadas con las ventas fueron muy variadas: desde los 2.500.000 reales de Deba a los escasos 23.000 de Berrobi. En Bergara, como luego veremos, se llegaron a vender por valor en total (dinero y reintegro de contribuciones) de 1.825.000 reales. Lo que supone una cantidad muy importante y el 2º puesto provincial.

El valor total de lo vendido ascendió a 28.287.665 reales de los que el 36% se recogió entre Bergara, Elgoibar, Tolosa, Cestona, Anzuola y Azpeitia, es decir, 10.204.508 reales.

### 3. Tipo de bienes

El 82% fueron terrenos y el 18% edificios. La mayoría de estos últimos estaban ya hipotecados y de ellos casi la mitad (42%) correspondían a caseríos, el 24 % a casas y el resto a otros entre los que destacaban los molinos de los que se enajenaron un total de 43, a pesar de la resistencia de los vecinos a su venta.

Los terrenos la mayoría eran comunales de aprovechamiento forestal (robles, hayas, castaños...), frecuentemente eran plantaciones hechas por los vecinos que son quienes compran ahora, de reducidas dimensiones, con preferencia de los arrendatarios. En principio se prohibía cercarlos si impedían el uso de caminos, aunque frecuentemente fue una prohibición no cumplida, lo que trajo muchas protestas.

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

4. Formas de pago y compradores:

Más del 50% se pagó en efectivo y el resto como reintegro de contribuciones adelantadas (la mayoría asentistas de víveres y préstamos).

Algunos nobles como el Duque de Granada, el conde de Peñaflores, el Conde del Valle o el Conde de Mora, pero la mayoría serán particulares, bien propietarios o arrendatarios de los caseríos cercanos o bien miembros de la burguesía local de negocios.

El 10 % compró más del 60% enajenado, pero una gran mayoría realizó operaciones por poco valor. A partir de 1812-13 los compradores fueron casi en exclusiva los poseedores de créditos. Resulta llamativo que más de las 2/3 partes de los representantes municipales en las Juntas Generales participaran en la compra de estos bienes, mientras que la mayor parte de la población no participa y el número de ventas fue menor en las zonas donde la ganadería tenía mayor importancia.

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

### 3. LAS VENTAS EN BERGARA

En Bergara, se acordaron diferentes ventas en las siguientes fechas:

1808	20/07
	29/10
	8/12
1809	13/02
1810	25/01
	25/07
	4/11
1811	21/02
	4/08
1812	4/08

Las ventas de concejiles no terminan con el fin de la ocupación pues los municipios siguieron solicitando a las autoridades provinciales permiso para enajenar propiedades municipales para hacer frente a las deudas contraídas.

Así el 4 de agosto de 1812 se realiza una nueva venta e incluso el 13 de septiembre de 1822 se ponen en venta “ermitas y terrenos que en la última guerra no se enajenaron”. El 10 de abril de 1826 con el fin de financiar el armamento de tercios se pone en venta una nueva partida de terrenos concejiles.

Las Juntas Generales (en Gipuzkoa en 1815) se fueron pronunciando a favor de reconocer la validez de concejiles bajo ciertas condiciones como anular las realizadas sin tasación previa. El 21 de diciembre de 1818 llegó la sanción real: una Real Cédula aprobaba la enajenación de los bienes municipales siempre que se hubieran cumplido ciertas condiciones, efectuarse la venta por necesidad, ser tasadas por peritos imparciales y rematas en pública subasta por encima de los 2/3 de su tasación...

Guipúzcoa solicitó al Rey la suspensión de esta cédula pues salían perjudicados colonos y labradores de buena fe que compraron terrenos concejiles en pequeñas porciones contiguas a cada caserío, aunque no hubieran cumplido con las condiciones (Junta de julio de 1819 en Zarautz). Detrás de esta petición se escondían no pocos intereses de ricos burgueses y terratenientes que eran los principales compradores.

Durante el Trienio liberal regresaron e intensificaron las ventas de concejiles y la mayoría de los pueblos acabaron de perder su patrimonio municipal.

#### 3.1. FÓRMULA EMPLEADA

*“En la villa de Vergara a ..... ante mi el escribano del Rey N.S. y del Numero de esta villa compareció D. José de Zuloeta, perito nombrado para la demarcación y tasación de terrenos concejiles de esta villa y dijo: que en ejecución y cumplimiento de lo que se le está encargado por el señor Alcalde de ella, ha hecho en los montes concejiles de ella las demarcaciones que se expresan por menor para la enajenación acordada y son las siguientes...”*

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

**3.2. CUADRO RESUMEN**

Villa de Vergara. Año 1817. Provincia de Guipuzcoa Propios

<i>1808-Mayo 1814</i>	<i>Nº operaciones</i>	<i>Dinero contante</i>	<i>Reintegro de contribuciones</i>
	30	126.119,23	
	43	210.940,00	
	43	186.950,12	
	38	62.633,80	
	40	80.483,14	
	41	131.848,11	
	44	76.049,00	
	44	72.378,22	
	7	13.437,29	
<b>TOTAL EN DINERO CONTANTE</b>		<b>960.840,13</b>	
Todos son terrenos (herbales, viveros, arboles...) excepto una casería (etcheberri) en Bergara comprada por Martin Ibarzabal por 101.659 y las "hermitas" siguientes: San Juan por 4.500 (barriada), San Blas por 6.970 (Manuel Albisua), Santiago por 3.706 (barriada), Santa Lucía por 1.797 (Melchor Ojanguren) y Santa Engracia por 1.941 (Luis Zumalabe).			
	36		58.552,33
	43		75.118,00
	44		71.209,16
	42		65.858,23
	44		45.022,21
	46		83.161,15
	44		39.673,00
	46		88.578,32
	43		143.992,00
	44		49.093,16
	44		85.101,82
	42		41.358,17
	17		8.104,17
<b>TOTAL REINTEGRO CONTRIBUCIONES</b>			<b>854.786,16</b>

**TOTALES (reales de vellón): 1.815.626.29**

En la columna de las cantidades pagadas en calidad de reintegro de las contribuciones, los terrenos en venta son mucho más pequeños y son bastante menos valorados.

Aun así, el total en dinero contante fue de 960.840 y en calidad de reintegro a 854.840.

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

**3.3. PRINCIPALES COMPRADORES:**

Los nombres más repetidos aparecen la mayoría en la primera columna (pagado en dinero "contante") y serían los siguientes:

<i>Comprador</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Sitio</i>
Melchor de Irazabal	3111	
	106	Zaniola (Osintxu)
	4750	Amezti alde
	1034	Astoaga
	1567	"
	1840	"
	2700	"
	7843	Zaniola (Osintxu)
	7843	"
	27810	"
	3865	"
	5700	"
	96003	"
	36000	Marcelegui (Elosua)
	4137	"
	5665	"
	1860	"
	5358	"
	3702	
	324	Amar-ariceta (Basalgo)
	3503	Iturralde San Juan)
	8630	Amar-ariceta (Basalgo)
	21000	Gaztandola (Basalgo)
	900	"
	840	"
	6262	Gaztañabaldoa (San Juan)
	682	
	858	Gaztandola (Basalgo)
	1344	"
	904	"
	3706	Hermita de Santa Cruz
	260	Gaztandola (arboles sueltos)
Total	270107	



**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

<i>Comprador</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Sitio</i>
Martín Ibarzabal	16520	Gaztandola (Basalgo)
	12600	“
	12100	“
	15864	“
	15600	“
	101659	Caserío Etxeberri
	41125	Gaztandola (Basalgo)
	6281	“
	3699	“
	11145	“
	1484	Altz erreca (Angiozar)
	3527	Malcorra (Basalgo)
	3268	Larregui (Basalgo)
	19648	Gaztandola (Basalgo)
	1860	“
	921	Elorrieta
Total	267301	

<i>Comprador</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Sitio</i>
Pedro Larraza	3956	?
	514	Sospechu (Elorregi)
	4266	Gorostegui celaya
	1190	Larregui
	1837	Pagamino (pagamendi?)
	910	Gain Eder (Buruñao)
	1315	Artuisasi (Aritzeta)
	600	Iruerreca Elorregi)
	342	"
	567	Amezti
	1324	junto a los Martires
	2708	Arangurencho (Basalgo)
	1120	Elorrieta (Goiausoa)
	2047	Marcelegui (Elosua)
	2640	Amuchastegui
	1546	Malcorra (Basalgo)
	434	Burdincruz Basalgo)
	591	Gallastegui torre
	2128	Sasibalz (Basalgo)
Total	30035	

*Diciembre 2014*

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

Otros compradores que aparecen frecuentemente pero sin la importancia de los anteriores, son por ej.

Rufino de Espada

Conde del Valle

Conde de Villafranca

Conde de la Vega del Sella

Manuel Madinabeitia

Francisco Sicilia

Domingo de Iribe

Hay muchos nombres que sólo aparecen una, dos o muy pocas veces lo que indicaría que aprovechan las ventas para la mejora de sus propiedades.

En 1818, aparece que la villa no dispone más que de la casa Concejil con sus cárceles, archivo y habitaciones para el alguacil, la Alhóndiga que dan anualmente unos 1.100 reales, el juego de bolos que se subasta anualmente otros 1.100, el arriendo de la carnicería 33 y 81 por el reconocimiento de las acequias de tres molinos, mientras que las obligaciones (salarios médico, réditos de censos,..) ascienden a 13.560.

### **3.4. LOCALIZACIÓN**

La mayor parte de los terrenos parcelados y puestos en venta corresponden, como ya hemos apuntado, a terrenos forestales o herbales, bastantes de ellos en zonas de fuertes pendientes y la gran mayoría de ellos situados en lugares alejados de la villa: En algunos pocos casos son molinos o “hermitas” (algunas de ellas compradas por los propios habitantes de la barriada) Así, son nombres que se repiten con frecuencia, con diferentes superficies:

En la zona limítrofe con Elgeta o Soraluze : Gaztandola, Petri, Sasibeltz, Gaztañazabal, Olazabal...

En la zona de Angiozar o Elorregi, limítrofe cono Mondragón: Karabieta, Sospetxu, Alkorta, Lizardierreka...

En la zona limítrofe con Oñate y Antzuola: Olondo, Otsaitz, Astoaga, Ugasarrigaña o Artuisasi y por último,

La zona de Elosua y límites con Azkoitia, donde se repiten topónimos como Martzelegi, Egieder, Belamuno, ....

## **V. CONCLUSIONES**

De todo lo expuesto hasta aquí, podríamos deducir que:

1. En el periodo que va desde el final de la Guerra de la Convención hasta el final de la llamada Guerra de la Independencia se produjeron grandes cambios en la propiedad de la tierra en el término municipal de Bergara.
2. Los primeros cambios se produjeron durante el reinado de Carlos IV, siendo Manuel Godoy responsable del Gobierno y de los Decretos de 1798 que afectaron fundamentalmente a los bienes que poseían o usufructuaban los cabildos de las dos iglesias de la villa así como el Hospital de la Magdalena. Correspondían a bienes dejados en testamento por las familias y linajes de Bergara y alrededores a lo largo del llamado Antiguo Régimen y que estaban amortizados, es decir, que no podían ser vendidos. Muchos de estos bienes eran casas, molinos o caserías cuyas rentas eran utilizadas para misas, aniversarios u otras prácticas a favor de las almas de los difuntos.

El producto de estas enajenaciones, realizadas en pública almoneda, conocidas frecuentemente como Desamortización de Godoy, se utilizó para disminuir la enorme cantidad de deuda pública que ponía en peligro la viabilidad de la Hacienda, aunque los resultados no fueron siempre los esperados. El producto de los bienes enajenados debía de ser ingreso en la creada Caja de Amortización de la deuda.

3. Sin embargo, los cambios más significativos y que afectaron a más cantidad de bienes corresponden a la venta de terrenos concejiles que se dio con gran profusión como consecuencia de la situación crítica en la que llegaron a encontrarse las haciendas municipales por efecto de la Guerra contra los franceses. Sabemos que los gastos producidos por la guerra, fundamentalmente los derivados de la estancia y abastecimientos de las tropas francesas que tuvieron un centro importante en la villa, fueron cuantiosos y recaían sobre las Haciendas Municipales, por lo que, tras la solicitud de los Ayuntamientos, las Juntas Generales aprobaron en diferentes momentos leyes que permitían la parcelación para la venta en pública almoneda de los terrenos concejiles.
4. La venta de estos terrenos de los Ayuntamientos supuso prácticamente la desaparición de las propiedades, tanto de propios como de comunales en gran parte de los municipios guipuzcoanos; el caso de Bergara es muy explícito en este sentido.
5. Parte del dinero producto de la venta de estos bienes se cobró en metálico pero una parte importante se utilizó directamente para reducir la deuda contraída por los municipios en los años de la guerra y que continuaba siendo importante en los años posteriores.
6. Los grandes beneficiados por estos procesos corresponden, en general, a miembros de la burguesía urbana, fundamentalmente comerciantes que mantenían elementos de la sociedad tradicional como el interés por la tierra y el ennoblecimiento, casarse con la hija de algún noble, sin renunciar a su ánimo capitalista de lucro y que, a cambio de los préstamos concedidos a la Hacienda Municipal, se hizo con una gran cantidad de propiedades. También sirvieron estas ventas para aumentar el tamaño de algunas explotaciones de tamaño mediano y pequeño. En general, todo estos procesos supusieron la llegada al mercado de compra-venta de tierras que anteriormente estaban amortizadas y que, por tanto, no podían ser vendidas.

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIASTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

7. Los Ayuntamientos dejarán de recibir las rentas procedentes de gran parte de estos bienes aunque los principales perjudicados por estas ventas serán aquellos pequeños campesinos que dependían para su subsistencia del aprovechamiento de los comunales y de las instituciones de beneficencia como el Hospital de la Magdalena que vio reducidos sus ingresos considerablemente hasta el punto de ponerse en peligro su supervivencia.
8. Por último, y como se lanzaba como hipótesis en la introducción, los grandes procesos desamortizadores que se desarrollaron a lo largo del siglo XIX, cuyos momentos más conocidos son la Desamortización de Mendizábal iniciada en la década de los años 30 y la Desamortización de Madoz de los años 50, tuvieron muy poca repercusión en municipios como el de Bergara por la sencilla razón de que cuando se iniciaron la mayor parte de los bienes desamortizables ya habían sido enajenados.

## **VI. FUENTES UTILIZADAS:**

### **VI.1. BIBLIOGRAFIA:**

#### **ARANZADI T. DE**

Cuenta de administración de un caserío en Vergara durante los años la francesada (1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813 y 1814)

#### **CANAL VALERO ARTURO**

Paz Y Fueros: El Conde De Villafuertes.

Guipúzcoa Entre La Constitución De Cádiz y El Convenio De Bergara (1813 - 1839)

#### **CRUZ MUNDET J. RAMON:**

Rentería en la crisis del Antiguo Régimen (1750-1845). Familia, caserío y sociedad rural”  
Cap- 5. La tierra: estructura y evolución de la propiedad. 5.4 La venta de bienes concejiles

#### **HERR RICHARD:**

Hacia el derrumbe del A. Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Calos IV

#### **HIERREZUELO CONDE GUILLERMO**

La autofinanciación de la iglesia católica y las demás confesiones religiosas en la libertad e igualdad religiosas  
Capítulo dedicado a: El siglo XIX, “el siglo de la desamortización”

#### **MADARIAGA ORBEA JUAN**

Poder local y liquidación del patrimonio publico.

Privatización de propios y comunales en el valle de Oñati, 1810-1836

#### **MUGARTEGUI EGUIA ISABEL**

Propietarios, cercamientos y fábricas en Gipuzkoa (1500-1880)

#### **PORRES MARIJUAN M. ROSARIO:**

Los bienes propios de la ciudad de Vitoria y su jurisdicción en 1810

#### **RUBIO POBES CORO:**

Revolución y Tradición

El País Vaco ante la Revolución Liberal y la construcción del Estado Español, 1808-1868

#### **SÁNCHEZ GÓMEZ MIGUEL ANGEL**

La desamortización de Godoy en Cantabria

#### **TOMAS Y VALIENTE FRANCISCO:**

El proceso de desamortización de la tierra en España

#### **ZABALA UNZURRUNZAGA JOSÉ ANTONIO**

Guipuzcoa ante la invasión de los convencionales: Actitudes divergentes

## **VI. 2. DOCUMENTOS:**

### **- Archivo Municipal de Bergara**

**01C/194-10:** 1800/02/07 -1800/03/08

Expediente formado para el conocimiento de los interesados para la ejecución uniforme de los siete Reales Decretos de 19 de Septiembre de 1798.

**01C/328-13** 1799(05/06 – 1800/04/00

Real Cédula que manda cumplir el Decreto. Al no haber Intendente en la provincia de Gipuzkoa, se encarga al Corregidor D. Alfonso Duran y Barazabal para que se haga cargo de dirigir el proceso para lo que da las instrucciones correspondientes, nombrando a Pablo Antonio de Arizpe, alcalde de Bergara para que lo lleve a término

**Diferentes documentos con escrituras de ventas, autos de posesión... de diferentes propiedades pertenecientes a los cabildos de S. Pedro, Sta. Marina y Hospital**

**01 C/645-28 :** 1798/02/19

**01 C/665-34:** 1800/00/00

**01 C/598-03:** 1800/00/00

**01 C/597-06** 1800/01/18

**01 C/597-03:** 1800/01/21

**01 C/597-04 :** 1800/01/25

**01 C/597-05 :** 1800/06/07

**01 C/597-09 :** 1800/04/05

**01 C/597-08 :** 1800/04/05

**01 C/597-07 :** 1800/05/16

**01 C/597-12 :** 1800/04/07

**01 C/597-10 :** 1800/11/02

**01 C/597-13 :** 1804/00/00

**01 C/597-11 :** 1804/04/19

**01 C/553/14:** 1804/04/15

**01 C/475-14 :** 1800/04/28

**01 C/598-08** 1799-1804

Varios documentos sobre la venta de bienes situados en Madrid procedentes de... en virtud del Real Decreto de 25/9/1798

**01 C/612-01** 1807/00/00

Expediente para la enajenación de bienes raíces pertenecientes a obras pías, memorias y capellanías colativas, Se trata de bienes en Vergara, Mondragón, Arechavaleta, Escoriaza y Leniz

**01 C/601-17** 1808/00/00

Cantidades ingresadas en la Caja de Amortización procedentes de las ventas de fincas tocantes a capellanías y obras pías del departamento de Vergara

Diferentes documentos en relación a enajenaciones de fincas pertenecientes a diferentes capellanías

**01 C/431-08** 1807/09/26

**01 C/320-01** 1807/11/00

**01 C/357-10** 1808/03/19

**CAMBIOS EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ENTRE 1798 Y 1814:  
ENAJENACIONES DE BIENES ECLESIAÍSTICOS Y CONCEJILES EN BERGARA.**

*M. Ángel Álvarez Mallo*

**01 C/672-30** 1810/07/18

Venta de bienes comunes en esta villa para pagar las contribuciones que se pidieron en enero de 1810; en vista de que se van a pedir más para atender la subsistencia de las tropas francesas (a Vergara 19746 reales) y para evitar ejecuciones militares se acuerda continuar con la venta de cuantos terrenos se puedan enajenar... El 10 de abril se acordó vender la Hermita de San Prudencio para reducir a caserío así como otras no necesarias para el culto: con el nº 3 se remata, tras ser tasada, la de Santa Lucía por 1200 reales (2/3 de la tasación) para Melchor Ignacio de Oyanguren (pago al contado)

Documentos con diferentes escrituras de ventas de terrenos concejiles

**01 C/675-28:** 1808/08/01

**01 C/676-28:** 1808/11/13

**01 C/676-30:** 1808/08/01

**01 C/676-29:** 1808/12/21

**01 C/665-11:** 1808/12/21

**01 C/665-20:** 1809/06/05

**01 C/645-21:** 180/04/04

**01 C/675-25:** 1810/05/09

**01 C/645-16:** 1810/12/12

**01 C/645-17:** 1810/12/12

**01 C/665-19:** 1810/12/12

.... Y así otros cuantos hasta la fecha de 1813/03/10 y

**01 C/649-13:** 1822/12/31 e incluso

**01 C/645-25:** 1827/02/15 y otros más de esta misma fecha

Todos repiten: "Escritura de venta real de ... terreno(s) propios de la villa en .....a favor de .....

**L-412** Juntas de Mondragón, 1805

**L-423** Juntas de Zarautz, 1819

- **Archivo General de Gipuzkoa de Tolosa**

**AGGJDAM168\_12-17**

**AGGJDIM1\_17\_80\_01-21:1817.**

Referencia fundamental con la relación de las ventas de concejiles realizadas en Vergara